

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 27897

ORDENANZA 27897

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 27897

ARTÍCULO 1°. Tendrá derecho a la jubilación ordinaria el agente que desempeñe tareas en forma permanente y en relación de dependencia con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, no comprendido en la carrera médico-hospitalaria y tengan como mínimo 55 años de edad los varones y 50 de edad las mujeres, habiendo desempeñado habitual y directamente durante 25 años, servicios continuados o discontinuos en los lugares y/o en las tareas que de manera expresa hayan sido declaradas o se declaren en lo futuro por Ordenanzas, como penosas, riesgosas, insalubres, o determinantes de vejez o agotamiento prematuros. Esta calificación es meramente enunciativa. Dicha declaración implicará el reconocimiento de que revestían el referido carácter todos los años de servicios anteriores prestados por el agente en dicha tarea y/o lugar con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza que así lo disponga.

ARTÍCULO 2°. Los servicios que integran el cómputo a los efectos de los derechos que acuerda esta Ordenanza sólo podrán acreditarse mediante designación expresa del agente en dichos servicios, del tiempo prestado y de la previa calificación por ordenanza, de que los mismos han sido declarados como penosos, riesgosos, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuros. El cómputo de servicio a simple declaración jurada del afiliado o de sus causahabientes, en ningún caso dará derecho a que tales servicios se consideren de carácter diferencial o especial. Tampoco podrá acreditarse carácter diferencial especial de los servicios mediante prueba testimonial.

ARTÍCULO 3°. En las certificaciones de servicios, que incluyen total o parcialmente tareas de las enumeradas en esta Ordenanza, deberán hacerse constar expresamente las normas en que se encuentra comprendido el agente, como así también la disposición legal que declaró el lugar y/o tarea como penosa, riesgosa, insalubre o determinante de vejez o agotamiento prematuros.

ARTÍCULO 4°. Si el agente comprendido en esta Ordenanza acreditase tareas declaradas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuros, y servicios comunes, a los efectos de determinar la edad y el tiempo de servicios necesarios para obtener la jubilación ordinaria, se establecerá por separado el tiempo total de los servicios que hubiera debido prestar el agente en uno y otro carácter, atento a su edad y/o antigüedad de servicios según corresponda. También se establecerá separadamente un prorrateo de la edad y tiempo de servicios efectivamente prestados en función del mínimo requerido para cada uno de ellos. La jubilación ordinaria se concederá si la suma de los mismos supera el 100% o más.

ARTÍCULO 5°. El agente actualmente amparado por las disposiciones del Decreto Municipal N° 4.938/51 y/o por cualquier otra norma legal que haya establecido un régimen preferencial de jornada laboral en base a la naturaleza penosa, riesgosa, insalubre o determinante de vejez o agotamiento prematuros de la tarea y/o lugar de trabajo podrá acogerse al derecho que le acuerda el artículo 1° de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6°. Esta Ordenanza no modifica la Ordenanza N° 14.838.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 27897. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).